ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2010- 14	
Fecha de Efectividad: 12 de agosto de 2010	Aprobado por: Carlos M. Molina Rodríguez Secretario
PARA ESTABLECER EL PROGRAMA DE CARRERAS CORTAS	

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene varios programas educativos que están desarrollados como parte del proceso de rehabilitación de los confinados, con el fin de ofrecerles herramientas para su reintegración adecuada a la sociedad. El Programa de Cursos Cortos tiene como objetivo brindarle al confinado la oportunidad de continuar estudios bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Dichos cursos están dirigidos hacia el auto empleo del confinado al salir a la libre comunidad. Este programa busca proveerle a los confinados cursos cortos acorde con el mercado laboral para que estos establezcan su propia empresa. Estos programas van a estar bajo el desarrollo, la supervisión, el seguimiento y la evaluación de la Secretaria Auxiliar de Programas y Servicios y el Área Educativa.

Los objetivos de este programa son: lograr a través de los cursos cortos adquieran las destrezas, habilidades y conocimiento que lleven a su rehabilitación, propiciar el aprendizaje de alguno curso corto,

propiciar el auto empleo con una independencia económica y fomentar la reinserción adecuada a la sociedad y a la fuerza laboral.

II. BASE LEGAL

- Ley Número 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección".
- Plan de Reorganización Número 3 de 1993, que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será aplicable a todos los miembros de la población correccional que cualifiquen para participar de los cursos cortos. También aplicará a todos los empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

IV. NORMAS

1. El Programa se adscribe a la Secretaria Auxiliar de Programas y Servicios y al Área Educativa.
2. El Secretario Auxiliar de Programas y Servicios tendrá la responsabilidad de evaluar, coordinar y supervisar los programas establecidos.
3. El Director del Área Educativa tendrá la responsabilidad de evaluar y coordinar el desarrollo de los Programas.
4. El confiando que participe de alguno de los cursos cumplirá con los criterios de selección que le apliquen según el curso y los siguientes criterios: custodia mínima, voluntariedad, que le falten dos (2) años para extinguir su sentencia. La asignación a participar es responsabilidad del Comité de Clasificación y

Tratamiento, tomando en cuenta la recomendación del Técnico de Servicios Sociopenales.

5. El confinado que participe en el Programa de Cursos Cortos no recibirá compensación económica alguna por estudiar. Además, deberá firmar un contrato que será provisto por el Departamento.
6. El horario de estudio de los miembros de la población correccional que participen de los cursos cortos, será de lunes a sábado de 8:00am a 5:00pm. El mismo estará sujeto a cambio, según las necesidades que se tengan.
7. Los cursos será ofrecidos en las instituciones educativas y en las instituciones correccionales donde se encuentren los participantes según el programa de estudio establecido.
8. El confinado seleccionado a participar de este Programa de Carrearas Cortas se compromete a prestar un (1) año de servicio al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en trabajos relacionados al curso aprobado.
9. Será responsabilidad del Oficial Correccional asignado al Programa de Carreras Cortas mantener un control e inventario del equipo, materiales y herramientas utilizados en el curso.
10. Los miembros de la población correccional no están autorizados a recibir visitas de familiares, amigos y relacionados mientras estudien.
11. El Oficial Correccional que supervisará la participación del confinado rendirá un informe de incidente por cada salida realizada.
12. Los participantes del Programa de Carreras Cortas recibirán bonificación a su sentencia conforme a los procedimientos por la Administración de Corrección.
13. Los miembros de la población correccional que cometan o intenten cometer un acto prohibido o falta mayor, o por motivos de

seguridad que requieran su aislamiento se procederá conforme al Reglamento para los Procedimientos Disciplinarios de las Instituciones de la Administración de Corrección.

V. IMPOSICIONES DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleados que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de esta Orden Administrativa se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará el resto de la misma.

VII. DEROGACIÓN

Las normas aquí establecidas dejaran sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parta de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VIII. ENMIENDAS

Toda enmienda a este protocolo se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

IX. VIGENCIA

Esta orden administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.